

1  
(uno)

714

CONSIDERANDO: que la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (en adelante FHCE) de la Universidad de la República -Montevideo, Uruguay- y el "Centro de Estudios Martianos" (en adelante CEM) -La Habana, Cuba- reconocen la importancia de promover sus relaciones así como la necesidad de desarrollar el conocimiento a través de actividades conjuntas y complementarias de investigación, asesoramiento y extensión y de mantener los lazos culturales, educativos, profesionales y científicos, promoviendo los intercambios de profesores e investigadores entre ambas Instituciones, el Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Prof. Carlos Zubillaga y el Director del Centro de Estudios Martianos, Ismael González González, en virtud de sus respectivas atribuciones, firman el presente Convenio contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las dos partes se comprometen a promover y desarrollar, dentro de sus posibilidades, aquellas actividades de colaboración y complementación que, de manera muy particular, correspondan a las áreas en las que la FHCE y el CEM manifiesten interés por llevar a cabo intercambios académicos y actuaciones o programas conjuntos de investigación y extensión cultural.

SEGUNDA: Dichas actividades se concretarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Intercambio de investigadores y profesores universitarios;
- b) Intercambio de información, documentación y publicaciones;
- c) Organización de conferencias, seminarios, congresos, jornadas y cursos sobre problemas de mutuo interés;
- d) Realización coordinada o conjunta de cursos de postgrado (tercer ciclo);
- e) Definición coordinada de líneas de investigación y realización de trabajos de investigación conjuntos.

TERCERA: El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula precedente será aceptado por ambas partes bajo estrictos principios de idoneidad para las tareas por desarrollar.

CUARTA: Para articular más eficazmente las actividades previstas en la cláusula SEGUNDA, ambas Instituciones procederán, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio, a:

- a) intercambiar la nómina de la planta docente y de investigación de cada Institución, con indicación de las especialidades y grados docentes;
  - b) intercambiar información acerca de los proyectos de investigación que se desarrollen en sus dependencias.
- Asimismo, promoverán la formulación de proyectos de

Carul

J



actividades conjuntas o complementarias, de investigación, de enseñanza de grado o postgrado, etc., que se incorporarán en calidad de ANEXOS del presente Convenio. En estos Anexos se concretarán los términos en que hayan de funcionar los mismos, se propondrán las tareas por desarrollar, se estudiarán y definirán fórmulas para la realización de las actividades concretas y se designarán los responsables de la ejecución del proyecto, por parte de cada institución.

Las variaciones que ocurran en los documentos intercambiados que se mencionan en los literales a) y b) del inciso primero de esta cláusula, serán comunicadas a la contraparte en los sesenta días siguientes a que ocurran.

QUINTA: En los Anexos mencionados en la cláusula precedente, los aspectos financieros relacionados con los intercambios de personal académico, para estancias no inferiores a tres semanas ni superiores a un año académico, serán regulados de acuerdo con un principio de reciprocidad como sigue:

a) Todos los gastos de desplazamiento serán cubiertos por la parte que envía al profesor o investigador. Esta parte mantendrá el sueldo y prestaciones en el puesto de origen;

b) Todos los gastos de estancia, alojamiento y alimentación serán cubiertos por la parte receptora.

SEXTA: En caso de estancias de más de seis meses, la parte receptora podrá dar al visitante una cantidad suplementaria destinada a cubrir gastos adicionales, que será convenida en cada caso.

SEPTIMA: Tratándose de becarios de postgrado que hayan obtenido una beca de la parte que envía o de alguna otra institución, esta parte cubrirá, además los gastos de transporte. La parte receptora cubrirá los gastos académicos tales como inscripción, colegiatura, derechos de examen, etc. y otorgará servicio médico gratuito.

OCTAVA: Las partes que suscriben el presente Convenio acuerdan gestionar la obtención de recursos financieros destinados a sufragar las actividades relacionadas en las cláusulas anteriores y se esforzarán por prever en sus presupuestos los medios necesarios para la realización de este Convenio.

NOVENA: Ambas partes se comprometen a organizar reuniones sobre los temas objeto de este Convenio, con la participación de autoridades y personal académico y técnico que, por su experiencia e interés, puedan contribuir a la realización del Convenio.

DECIMA: El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras Instituciones.

*Casas*  
*J*

DECIMO PRIMERA: Todo aquello no previsto en este Convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

DECIMO SEGUNDA: Este Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha acordada por ambas Instituciones.

DECIMO TERCERA: El presente convenio tendrá una duración inicial de tres años, renovable automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las partes podrá ponerle término, previa denuncia a la otra por lo menos con noventa días de antelación. No obstante, los proyectos que se estuvieren desarrollando como consecuencia del presente Convenio o de los Anexos mencionados en la cláusula CUARTA deberán llegar a su finalización.

DECIMO CUARTA: Ambas partes, como consecuencia del espíritu de colaboración que dimana del presente Convenio, acuerdan en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pueda suscitarse con motivo de su vigencia.

DECIMO QUINTA: En las publicaciones, trabajos y otras actividades que se realicen en el marco de este Convenio o que se originen como consecuencia del mismo se hará constar expresamente dicha circunstancia.

DECIMO SEXTA: Las partes señalan como su domicilio para los efectos del presente Convenio los siguientes:

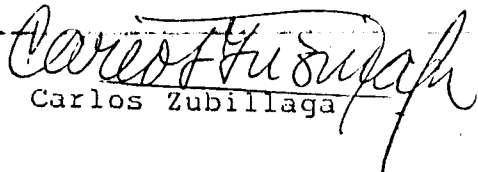
La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UDELAR: Decanato - Magallanes 1577 C.P. 11300 - Montevideo - República Oriental del Uruguay. Teléfono 491748.

El Centro de Estudios Martianos: Calzada 807 - El Vedado. Ciudad de La Habana - República de Cuba. Teléfono 36311.

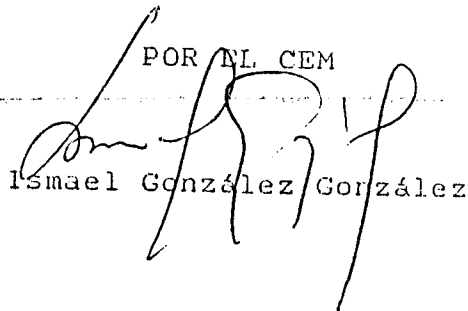
DECIMO OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo en ambas sedes.

En fe de todo lo cual y para los efectos consiguientes se firma el presente Convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a primero de junio de mil novecientos noventa y tres.

POR LA FHCE DE LA UDELAR

  
Carlos Zubillaga

POR EL CEM

  
Ismael González